



NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA N° NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- (No 955)

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MOTORES DEL ECUADOR
ECUAMOTORS S.A.**

OTORGADA POR: HIDROCOM COMERCIAL HIDROBO CIA. LTDA.
CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA.
LTDA.

CUANTIA: USD \$ 100.000,00

DI: 4 COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves once de abril del dos mil dos, ante mí, **Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero** del cantón Quito, bien inteligenados de la naturaleza y efectos del presente contrato, comparecen por una parte, el señor Luis Fernando Hidrobo Estrada a nombre y en representación de la compañía Hidrocom Comercial Hidrobo Cia. Ltda., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal, según se desprende del nombramiento que se agrega; y por otra parte, el señor ingeniero Fránklin Hidrobo Estrada a nombre y en representación de la compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda., en su calidad de Gerente General y representante legal, según consta del nombramiento adjunto. Los comparecientes son mayores de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: El señor Luis Fernando Hidrobo Estrada, casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empresario, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, a nombre y en representación de la compañía Hidrocom Comercial Hidrobo Cia. Ltda. en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal; y por otra parte, el señor ingeniero Fránklin Hidrobo Estrada de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empresario, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, a nombre y en representación de la compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda., en su calidad de Gerente General y representante legal. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los



**NOTARIA
TERCERA**

0000002
NOTARIA TERCERA
RS
QUITO-ECUADOR

fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación.- **CLAUSULA**

CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará MOTORES DEL ECUADOR ECUAMOTORS S.A. y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO**

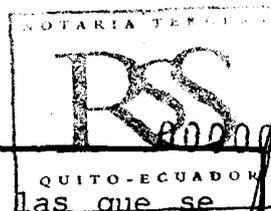
SEGUNDO.- OBJETO: El objeto social de la compañía será todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de automotores a motor, tales como camionetas, automóviles, jeeps, camiones, buses, tractores, motos, así como de repuestos y accesorios para los mismos. Servicios de Taller en general. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contratos de comisión, de firmas nacionales o extranjeras; así como aceptar y ejercer concesiones, comisiones, agencias, evaluación de proyectos en el área automotriz en general. La compañía se dedicará a la representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras; podrá administrar y representar sin límites bienes propios y de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo todo tipo de clase de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

objeto social, la compañía podrá comprar, vender, arrendar, alquilar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes, celebrar contratos de comodato, emitir obligaciones, entre otros. ✓ Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y/o celebrar toda clase de actos y/o contratos civiles, mercantiles, industriales, comerciales, celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o en futuras reformas, o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, ahorros, inversión, etc. en entidades bancarias. La compañía podrá negociar con el Sector Privado y con el Sector Público y en general con cualquier Institución del Estado Ecuatoriano. ✓ En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La



**NOTARIA
TERCERA**



compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO TERCERO.-**

DOMICILIO: El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.-

ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente instrumento, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-**

ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito y pagado con el que se constituye la compañía es el siguiente. **ARTICULO**

SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US\$100.000,00), dividido en mil (1.000)

acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,00) cada una.-

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la número cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS**

DE ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán en

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario. En el caso de títulos que estuvieren en custodia en un

0000004



**NOTARIA
TERCERA**

depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, las cesiones se realizarán conforme la ley dispone para el efecto. Si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. Excepcionalmente la Junta General de Accionistas podrá autorizar la emisión de acciones preferidas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- ORGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos trescientos treinta y tres (333) y trescientos treinta y cuatro (334) de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones. **b)** Resolver la emisión de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

partes beneficiarias y de obligaciones. **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **f)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **g)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales. **h)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- El representante legal no requerirá autorización de la Junta General para realizar todo tipo de actos o contratos, por cualquier cuantía, que guarden relación con el giro del negocio, así como para otorgar todo tipo de garantías, sea cual sea su cuantía, en especial a las que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. **i)** El representante legal requerirá autorización de la Junta



NOTARIA
TERCERA

0000005



General de Accionistas para vender o inmuebles. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo sexto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- MAYORIA:** Las decisiones de las

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** Las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde la recepción de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, y hubieren indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota



**NOTARIA
TERCERA**

0000006



escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista como hora de inicio en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad -.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO**

CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA

COMPañIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION: La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General. **b)** Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. **c)** Representar individualmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. **d)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **e)** Supervigilar la

0000007



NOTARIA
TERCERA

gestión y más funciones de la compañía. **f)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **g)** Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual, y administrar sin limitación alguna a la misma. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, sin limitación de ninguna naturaleza o cuantía alguna. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar todo tipo de convenios, contratos y/o contratar préstamos, sin limitación alguna. **e)** Vender e hipotecar bienes inmuebles y constituir apoderados generales previa autorización de la junta general. **f)** Conferir poderes especiales. **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. **i)** Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. **j)** Sustituir,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. **m)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES**

COMUNES: El Presidente, Gerente General y los comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cuatro años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO**

QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en

0000008

NOTARIA TERCERA

RSS

QUITO, ECUADOR

proporción directa al valor pagado de sus

acciones.



NOTARIA
TERCERA

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándoles las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL**

CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:

| ACCIONISTA | CAPITAL | ACCIONES | CAPITAL PAGADO | CAPITAL |
|---------------------------------------|----------------|----------|----------------|---------------|
| NACIONALIDAD | SUSCRITO | | EN NUMERARIO | POR PAGAR |
| HIDROCOM COMERCIAL HIDROBO C. LTDA. | US\$60.000,00 | 600 | US\$15.000,00 | US\$45.000,00 |
| ECUATORIANA | | | | |
| CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA C. LTDA. | US\$40.000,00 | 400 | US\$10.000,00 | US\$30.000,00 |
| ECUATORIANA | | | | |
| TOTAL: | US\$100.000,00 | 1.000 | US\$25.000,00 | US\$75.000,00 |

El saldo del capital suscrito será pagado en el plazo de hasta dos años. **ARTICULO CAPITULO SEPTIMO .- DECLARACIONES**

ESPECIALES: a) Autorizamos al doctor Gerardo Javier

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Villacreces Carbo, a fin de que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía con su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **b)** Designamos como Presidente de la compañía por el período de cuatro años al señor Alfonso Hidrobo Fernández, y como Gerente General por el período de cuatro años al señor Fernando Hidrobo Estrada. Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo y las necesarias para la eficacia y validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Fernando Hidrobo E

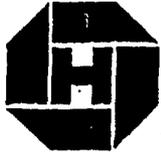
Luis Fernando Hidrobo Estrada

C.C. 100091808-4

Franklin Hidrobo Estrada
Franklin Hidrobo Estrada

C.C. 100067918-1

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



COMERCIAL HIDROBO Cía. Ltda.

Ibarra, 5 de Abril de 1999

Señor Don
Fernando Hidrobo Estrada
Presente.-



Por la presente cúmpleme informarle que la Junta Universal de Socios de la Compañía HIDROCOM Comercial Hidrobo Cía. Ltda., celebrada el día sábado 03 de abril de 1999, tuvo el acierto de nombrar a usted Vicepresidente Ejecutivo por el período de 5 años.

Las atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo constan en la escritura pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada el 15 de noviembre de 1993, ante el notario 24 del Cantón Quito, Dr. Jorge Campos Delgado e inscrita en el Registro Mercantil de Ibarra el 21 de febrero de 1994.

El Vicepresidente Ejecutivo es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Atentamente,


Alfonso Hidrobo-Fernández
PRESIDENTE EJECUTIVO

En esta fecha acepto el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía HIDROCOM Comercial Hidrobo Cía. Ltda.

Ibarra, a 05 de Abril de 1999

Domicilio: Campo Alegre - Quito
Nacionalidad: Ecuatoriana
N. Cédula: 1000918034


Fernando Hidrobo Estrada

La Escritura de Constitución de la Compañía, ha sido otorgada en Quito el 24 de febrero de 1988, ante el Notario Décimo Primero, Dr. Rubén Darío Espinoza, inscrita el 5 de abril de 1988: Nros: 571 y 16 de los respectivos Libros Registros de Propiedad y Mercantil del Cantón.

- Av. Mariano Acosta 20-120 (Frente al Aeropuerto) Telfs. 955333 - 956633 - 959621 Ibarra
- Av. 10 de Agosto 4094 sector La "Y" Telfs. 443094 - 445391 - 445392 - 445393 - 448542 Quito
- Av. Veintimilla y Av. Seminario Telfs: 982028 - 982778 Talcán

RA-

...ON: En esta ... ha y bajo la partida Nro. 115, del Libro
Registro Mercantil del Cantón, queda inscrito el precedente
Nombramiento de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA
HIDROCOM COMERCIAL HIDROBO CIA. LIDA.-Ibarra, veintitrés de
Junio de mil novecientos noventa y nueve.

G. Guillermo Resero B.
REGISTRADOR.



CERTIFICO QUE
ANTERIOR ES IGUAL
QUE ME FUE
IBARRA 10 ABR 2002

FOTOCOPIA
ORIGINAL
PRESENTADO

FR. CARLOS ... MERA
NOTARIO DEL CANTON IBARRA



CERTIFICO: Que el presente documento que obra de VTA
foja(s) útil(es), es fiel compulsa del original que se
encuentra agregado al protocolo de escrituras públicas a mi
cargo
Quito 11 ABR 2002



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA. 100091808-4

HIDROBO, ESTEVADA, LUIS FERNANDO

HAYO 1958

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

01-1180 03538

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 58

Fernando Hidrobo E



ECUATORIANA ***** E3343V2242

GRADO MARIA FERNANDA ARROYO

SUPERIOR COMERCIANTE

RESPONSO HIDROBO

BLANCA ESTRADA

QUITO CANTON 25-04-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA EN \$ 1012799

[Signature]




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSJ

0044-084 100091800-4

HIDROBO, ESTEVADA, LUIS FERNANDO

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

[Signature]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

11 ABR. 2002

Quito, _____



[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



**CONSTRUCTORA
HIDROBO ESTRADA**

- 16211
- CARRETERAS
 - SANEAMIENTO
 - CONSTRUCCION CIVIL

Quito, junio 26 de 2001

Señor Ingeniero
FRANKLIN GERMAN RENE HIDROBO ESTRADA
Presente.-

Cúmpleme informarle que la Junta Universal de socios de la Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cía. Ltda. reunida en esta ciudad el 25 de Junio de 2001 nombró a usted como Gerente y Representante Legal de la Compañía por un período de 2 años de conformidad con los estatutos.

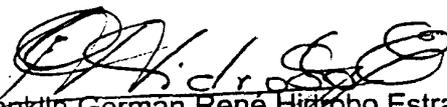
La Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cía. Ltda. se Constituyó mediante escritura celebrada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, el 7 de Agosto de 1991; fue aprobada mediante resolución N° 91.1.2.1.1587 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 16 de Septiembre de 1991, inscrita en el registro Mercantil de Quito el 11 de Octubre de 1991.

Se servirá constar la razón de la aceptación y proceder al Registro del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón.

Atentamente,


Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández
PRESIDENTE

Acepto el cargo y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los estatutos de la Compañía, el 1 de Julio de 2001.


Ing. Franklin German René Hidrobo Estrada
C.I. No. 100067918-1

Con fecha quedada
do bajo el N°
de tramitación Tom
a 10

el presente
del Registro
132

0000011

REGISTRO M.

REGISTRO M.



DR. NAUL GAYE
REGISTRADOR
DEL CANTON

CAIRA
ANTIL
O

CERTIFICO: Que el presente documento que obra de UTA
foja(s) útil(es), es fiel compulsa del original que se
encuentra agregado al protocolo de escrituras públicas a mi
cargo
Quito 11 ABR. 2002

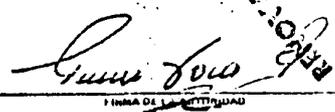


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

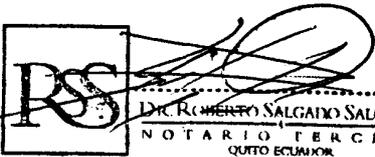
ESPACIO
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 100067918-1
 HIDROBO ESTRADA FRANKLIN GERMAN RENE
 23 de ABRIL de 1.952
 IMBABURA / URQUQUI / TUMBABIRO
 CUMPLIENDO EL NALIMIENTO 01 2 278 00575
 IMBABURA / URQUQUI
 TUMBABIRO 52




ECUATORIANA ***** V2343V3242
 CASADO IARA DOS REIS
 SUPERIOR ING. CIVIL
 ALFONSO RODRIGO HIDROBO
 BLANCA PROFETISA ESTRADA
 QUITO 20-10-88
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. H 0884344



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De 67EA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito, 11 ABR. 2002


 DR. ROMULO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

ESPACIO
 BLANCO



**CONSTRUCTORA
HIDROBO ESTRADA**

COPIA DEL ORIGINAL

CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA.

ING. FRANKLIN HIDROBO ESTRADA - SECRETARIO



XIII TROFEO
INTERNACIONAL DE LA
CONSTRUCCION
NEW MILLENNIUM AWARD
PARIS 2001 FRANCHISE
NOTARIA TERCERA



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA

CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, siendo las once horas del día Jueves tres de Enero de dos mil dos se instalan los socios de la Compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA. en la Junta Universal y se da inicio a la asamblea.

Se procede a constatar el quórum, estando presentes el señor Alfonso Hidrobo Fernández, por sus propios derechos y como propietario de doce mil participaciones de \$/. 10.000,00 cada una; el señor Ingeniero Franklin Hidrobo Estrada, por sus propios derechos y como propietario de catorce mil participaciones de \$/. 10.000,00 cada una; el señor Ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, por sus propios derechos y como propietario de doce mil participaciones de \$/. 10.000,00 cada una, y la señora Arquitecta Rosario Hidrobo Estrada, por sus propios derechos y como propietaria de doce mil participaciones de \$/. 10.000,00 cada una.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Alfonso Hidrobo Fernández, en su calidad de Presidente de la compañía y actúa como secretario el señor Franklin Hidrobo Estrada, en su calidad de Gerente de la compañía.

Existiendo el quórum legal y reglamentario del 100% del capital social para la celebración de la Junta, se aprueba el orden del día que queda conformado por el siguiente y único punto:

PUNTO UNICO: AUTORIZACION AL GERENTE DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA Cia: Ltda. A FIN DE QUE INTERVENGA COMO ACCIONISTA CON LA PARTICIPACION DEL 40% DE ACCIONES EN LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA A DENOMINARSE MOTORES DEL ECUADOR ECUAMOTORS S.A. PARA LA COMERCIALIZACION DE VEHICULOS, REPUESTOS Y TALLERES DE SERVICIO Y OTROS, RELACIONADO AL NEGOCIO AUTOMOTRIZ.

Luego de la deliberación correspondiente, los socios aceptan y autorizan al Gerente General para que proceda de acuerdo al punto único de esta sesión.

Siendo las diez y ocho horas se concede un receso de 30 minutos para proceder a redactar el Acta.

A las diez y ocho horas treinta minutos se reinstala la junta, se procede a dar lectura del Acta por el Ing. Franklin Hidrobo Estrada quien actúa como secretario de la Junta, la misma que es aprobada por unanimidad con lo que termina la sesión, para constancia de lo cual firman los concurrentes a continuación:

SR. ALFONSO HIDROBO FERNANDEZ
Socio - Presidente

ING. FRANKLIN HIDROBO ESTRADA
Socio - Gerente - Secretario

ING. FAUSTO ANIBAL HIDROBO ESTRADA
Socio

ARQ. ROSARIO HIDROBO ESTRADA
Socio

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 5114 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito, 11 ABR. 2002


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000013



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 9 DE ABRIL DEL 2002

Mediante comprobante No. **76392**, el (la) Sr. **FERNANDO HIDROBO ESTRADA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **25.000=** para INTEGRACION DE CAPITAL de **MOTORES DEL ECUADOR ECUAMOTORS S.A.**

ha la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

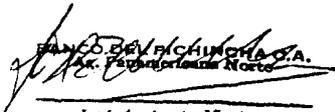
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|------------------------------|--------|-----------|
| COMERCIAL HIDROBO CIA.LTDA. | US.\$. | 15,000.00 |
| CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA | US.\$. | 10,000.00 |
| | US.\$. | 0.00 |
| | US.\$. | |

TOTAL US.\$. 25,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 4,50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Av. Pichincha Norte
José Andrade Merino
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA MOTORES DEL
ECUADOR ECUAMOTORS S.A., OTORGADO POR: HIDROCOM COMERCIAL
HIDROBO CIA LTA CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA LTDA,
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DOS.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ESP
P
A
C
I
O
P
L
A
N
C
O



NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 02.Q.IJ. 2135, Artículo segundo de fecha once de junio del año dos mil dos, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MOTORES DEL ECUADOR ECUAMOTORS S.A. otorgada ante el suscrito Notario, el once de abril del año dos mil dos, en los términos constantes de la copia que antecede.- Quito, a ocho de julio del año dos mil dos.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

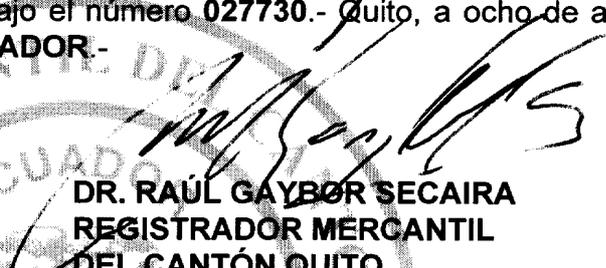
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 11 de junio del año 2.002, bajo el número **2638** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MOTORES DEL ECUADOR ECUAMOTORS S.A.**", otorgada el once de abril del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027730**.- Quito, a ocho de agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR** -



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

